



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00030-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En primer lugar, se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

De igual forma, se agregan al expediente los contratos de arrendamiento de los años 2008 y 2009 (Reg. 22), y el pago del impuesto predial del año 2023, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, el artículo 375 del Código General del Proceso, indica en su parte pertinente, lo siguiente:

“...La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore...”

En el caso sub examine, está plenamente comprobado que se aportaron las fotografías de la valla, que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda y, que se realizó el emplazamiento de las Personas Indeterminadas, cuyo plazo feneció en silencio.

Así las cosas, procede continuar con el trámite procedural correspondiente y para ello, se designará curador *ad litem* que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, para tal fin, se nombra a la abogada **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.015.415.222, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 233.068 del Consejo Superior de la Judicatura. (*tomado del proceso 2021-00284*).

Se le recuerda al profesional del derecho, que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico jurídico.fna.ale@gmail.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados.

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,oo**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que, en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 150 del 10-nov-2023

()

Gss